

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **046**

Fecha Estado: 28/03/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220170032500	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSE ORACIO BETANCUR VALENCIA	Auto que acepta renuncia poder ACEPTA RENUNCIA	27/03/2023	1	
05615400300220170035900	Ejecutivo Singular	LINA MARCELA GONZALEZ AGUDELO	TRINIDAD LUCIA TORO MESA	Auto ordena correr traslado LIQUIDACION CREDITO	27/03/2023	1	
05615400300220180027300	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	OSCAR DE JESUS LONDOÑO BUSTAMANTE	Auto ordena correr traslado LIQUIDACION CREDITO Y ORDENA OFICIAR	27/03/2023	1	
05615400300220180101500	Ejecutivo Singular	EDUARDO LEON GOMEZ MONTOYA	WILMAR ERNEY SOTO GARCIA	Auto pone en conocimiento INGRESO AL RNPE	27/03/2023		
05615400300220190003600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	DIEGO ALBERTO OSPINA ZAPATA	Auto decreta embargo	27/03/2023		
05615400300220190003600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	DIEGO ALBERTO OSPINA ZAPATA	Auto ordena correr traslado A LA LC	27/03/2023		
05615400300220190014800	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	NELSON DAVID OTALVARO AMAYA	Auto pone en conocimiento TRASLADO LC	27/03/2023		
05615400300220190030100	Ejecutivo Singular	WALTER DAVID VALENCIA GARCIA	NANDI JOHANA DELGADO SIERRA	Auto ordena oficial	27/03/2023		
05615400300220190093200	Verbal	JOSE IVAN GALLEGO HERNANDEZ	BEINER ANTONIO SANTOYA	Auto pone en conocimiento TERMINA POR CARENCIA OBJETO	27/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220190116800	Ejecutivo Singular	BANCOMPARTIR S.A.	DORA EMILSEN GARCIA MONTROYA	Auto ordena correr traslado A LA LC	27/03/2023		
05615400300220200013100	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CESAR AUGUSTO SAENZ GOMEZ	Auto que Nombra Curador	27/03/2023		
05615400300220200030500	Verbal	OSCAR DARIO ARIAS BEDOYA	OMAR DE JESUS GIRALDO CASTAÑO	Auto que ordena levantar medida previa	27/03/2023		
05615400300220210003700	Ejecutivo Singular	DISTRIBUCIONES MERCAVENTAS S.A.	MARINELLA BOTERO MARIN	Auto resuelve solicitud ACEPTA DESISTIMIENTO DE RETIRO Y REQUIERE	27/03/2023		
05615400300220210023500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARIO PRADO CARDENAS	Auto ordena incorporar al expediente	27/03/2023		
05615400300220210030500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARINELLA GALLEGO BUSTAMANTE	Auto pone en conocimiento pone en conocimiento la devolución	27/03/2023		
05615400300220210058900	Ejecutivo Singular	BANCOMPARTIR S.A.	WILSON EMILIO MARULANDA IDARRAGA	Auto decreta embargo	27/03/2023		
05615400300220210059100	Tutelas	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JUAN PABLO ARBOLEDA OCHOA	Auto ordena correr traslado de la LC	27/03/2023		
05615400300220220031900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	DIEGO EUGENIO LOPEZ RIOS	Auto pone en conocimiento TRASLADO LC	27/03/2023		
05615400300220230002100	Tutelas	ALBERTO JAIME LOZANO MONCADA	ANA DELIA PATIÑO BOTERO	Auto impone sanción IMPONE SANCIÓN INCIDENTE DESACATO	27/03/2023		
05615400300220230011100	Verbal	MAXIBIENES S.A.S	WILDER ARLEY AREIZA USUGA	Auto ordena incorporar al expediente INCORPORA Y REQUIERE	27/03/2023		
05615400300220230012800	Verbal Sumario	SANS DRA MILENA OSORIO CASTAÑO	MUNICIPIO DE RIONEGRO - FONDO DE VIVIENDA	Auto inadmite demanda	27/03/2023		
05615400300220230023300	Tutelas	LEIDY DEL CARMEN CUADRADO BANQUETH	SAVIA SALUD EPS	Sentencia SENTENCIA TUTELA - CONCEDE	27/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230023500	Tutelas	COMERCIALIZADORA BENDITO SAS	MUNICIPIO DE RIONEGRO-	Sentencia SENTENCIA TUTELA - HECHO SUPERADO E IMPOCEDENTE	27/03/2023		
05615400300220230024000	Tutelas	DIANA MARCELA GONZALEZ	SURA EPS	Sentencia SENTENCIA TUTELA - CONCEDE	27/03/2023		
05615400300220230024200	Tutelas	NESTOR DE JESUS JURADO	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE RIONEGRO	Sentencia SENTENCIA TUTELA - HECHO SUPERADO	27/03/2023		
05615400300220230024400	Tutelas	FRANCISCO JAVIER RIOS OROZCO	SAVIA SALUD EPS	Sentencia SENTENCIA TUTELA - CONCEDE	27/03/2023		
05615400300220230028400	Tutelas	LUZ ESTRELLA VILLA MARIN	ARL SURAMERICANA	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	27/03/2023		
05615400300220230028500	Tutelas	EDIFICIO SAN MARCO APARTAMENTOS P.H	CONSTRUCTORA ZINERCO SAS	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	27/03/2023		
05615400300220230029300	Tutelas	ARLEY DE JESUS VILLEGAS OSORIO	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIONEGRO	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	27/03/2023		
05615400300220230029300	Tutelas	ARLEY DE JESUS VILLEGAS OSORIO	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIONEGRO	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	27/03/2023		
05615400300220230029400	Tutelas	JERONIMO MARTINEZ BERRIO	SURA EPS	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	27/03/2023		
05615400300220230029400	Tutelas	JERONIMO MARTINEZ BERRIO	SURA EPS	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	27/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/03/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)

Radicado 05615 40 03 002 2023-0012800

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Toda vez que la presente demanda verbal incoativa de pretensión declarativa de extinción de hipoteca, instaurada por SANDRA MILENA OSORIO CASTAÑO y otros en contra de FONDO DE VIVIENDA - MUNICIPIO DE RIONEGRO, no se ajusta a las disposiciones reglamentadas por los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, este Despacho procede a **INADMITIRLA** para que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Aportará la prueba de la existencia y representación de la parte demandada, conforme lo estipulado en el artículo 84 y 85 del Código General del Proceso.

2. De conformidad con numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicará la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde los demandantes recibirán las notificaciones personales.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda promovida por SANDRA MILENA OSORIO CASTAÑO y otros, en contra del FONDO DE VIVIENDA - MUNICIPIO DE RIONEGRO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena de rechazo, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5d6de4e178d53278468af902537992a9deea86627f3e82ecba93d1bc1e9cdd**

Documento generado en 27/03/2023 01:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023-0011100

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se incorpora la notificación personal, realizada al demandado en la dirección de correo electrónico informada en el acápite de notificaciones con resultado positivo.

Por otro lado, se incorpora y se pone en conocimiento la contestación de la demanda que hace Wilder Areley Areiza Úsuga; se corre traslado a la demandante para que se pronuncie sobre las manifestaciones del señor Areiza Úsuga, esto es, que ya desocupó el inmueble, que se encuentra a paz y salvo respecto de los servicios públicos domiciliarios y que pagó los cánones de arrendamiento adeudados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0090e418d3f36c8ac531794ccdba403df49816ca0253a07f9a0f5c52260b6537**

Documento generado en 27/03/2023 01:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2021- 0003700

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte demandante, se acepta el desistimiento del retiro de la demanda.

Finalmente, se requiere a la parte ejecutante, con el fin de continuar con el trámite del proceso, esto es, gestione la notificación del auto que libra mandamiento de pago a la parte demandada en su totalidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 al 293 del C.G.P. o conforme a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb4ab5d5a78da4da7133c6ff245bad4a467650139c336a852c5e22efab4b589**

Documento generado en 27/03/2023 01:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2021-0023500

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veinticuatro (24)
de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se dispone agregar al expediente y para los fines procesales pertinentes la citación para la diligencia de notificación personal y notificación por aviso, realizada por la parte ejecutante al demandado Mario Prado Cárdenas, no obstante, se observa que no fue realizada conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, toda vez que no se indicó de manera correcta el número del despacho, por lo que no serán tenidas en cuenta.

De conformidad con lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que integre el contradictorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19545c4e587e1445db86c4bb1afd26a15f4074f2d49d7ee308a7b4e374f7423**

Documento generado en 24/03/2023 10:30:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2019-00148 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veinticuatro (24)
de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por economía procesal de la anterior liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado le corre traslado a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, conforme lo normado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70bfc24257975812869cf1fde2b2da0582c9714c53f14ef89aa05be39e262e0**

Documento generado en 24/03/2023 10:30:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2022-00319 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veinticuatro (24)
de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por economía procesal de la anterior liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado le corre traslado a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, conforme lo normado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4566593bc81e36e312c0fc89fc67cbfd59911b5b410012c0fc73c089f4678a**

Documento generado en 24/03/2023 10:30:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2019-0093200

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En este proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovido por JOSÉ IVÁN GALLEGO HERNÁNDEZ frente BEINER ANTONIO SANTOYA y DORA NUBIA RÍOS OSORIO, las partes presentaron escrito a través del cual solicitan la terminación del proceso por carencia actual de objeto, toda vez que los demandados realizaron la entrega material del inmueble objeto de restitución, y por tanto, se torna innecesaria la continuación del proceso.

Así pues, de conformidad con lo establecido en el Art. 384 y 385 del Código General del Proceso, y teniendo que el escrito petitorio está suscrito por el demandante y los demandados, es de recibo la solicitud formulada. Como corolario de lo anterior, y toda vez que ello permite aseverar que el asunto del proceso que aquí nos convoca se encuentra superado, y que la parte actora carece de interés jurídico actual, el Juzgado procederá a decretar su TERMINACIÓN por CARENCIA ACTUAL DE OBJETO, pues la restitución pretendida ya se produjo.

Sin condena en costas por cuanto las mismas no se causaron.

A mérito de lo expuesto y sin más consideraciones el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de Rionegro,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de restitución de bien inmueble arrendado promovido por JOSÉ IVÁN GALLEGO HERNÁNDEZ contra BEINER ANTONIO SANTOYA y DORA NUBIA RÍOS OSORIO, por Carencia Actual de Objeto.

SEGUNDO: Sin condena en costas por cuanto no se causaron.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del expediente, previa baja en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Radicado 05615 40 03 002 2019-0093200

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c8b9d6c6fbc5ce1c371addb1e8bce0d39c52a0d8c33fcd43e18778479eac382**

Documento generado en 27/03/2023 01:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2018-01015-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se incorpora y se pone en conocimiento el Ingreso en el Registro Nacional de personas empleadas. Lo anterior, para los fines pertinentes.

Inicio Rama Judicial

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUSTICIA XXI WEB

Armando Galvis Petro
MAGISTRADO/JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Administración > Reportes > Soporte > Manuales >

PROCESO HISTÓRICO

CÓDIGO DEL PROCESO 05615400300220180101500

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2018
Departamento	ANTIOQUIA	Ciudad	RIONEGRO
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL CIVIL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado Municipal - Civil 002 Rionegro	Distrito/Circuito	RIONEGRO
Juez/Magistrado	ARMANDO GALVIS PETRO		
Número Consecutivo	01015	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	Codigo General Del Proceso	Clase Proceso	PROCESOS EJECUTIVOS
SubClase Proceso	POR SUMAS DE DINERO	Es Privado	<input type="checkbox"/>

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	71670923	Oscar Ignacio Castaño Correa
Demandado/Indiciado/Causante	CÉDULA DE CIUDADANIA	15438983	WILMAR ERNEY SOTO GARCIA
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANIA	628889	EDUARDO LEON GOMEZ MONTOYA

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

! Inserción Satisfactoria

Buscar Actuaciones

+ NUEVA ACTUACION

Mostrar 10 registros

Buscar: Agalvisp

Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha de Registro	Estado Actuación
GENERALES	Auto Emplaza	22/03/2023	22/03/2023 10:38:08 A. M.	REGISTRADA

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Primero Anterior 1 Siguiente Último

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 47 No. 60-50 oficina 203
Teléfono 2322058

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af8bb68344929903e75507d50558dea204cb254c9a1d952ffd5d62f94341fae**

Documento generado en 24/03/2023 10:30:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2020-00131-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el demandado CÉSAR AUGUSTO SAENZ GÓMEZ, no compareció a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago, se le designará Curador para que lo represente hasta la terminación del proceso, conforme lo dispone el artículo 48 del Código General del Proceso, numeral 7º; designación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

De conformidad con lo anterior y con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso, numeral 7, se designa como curadora a:

VALERIA MONTOYA VILLEGAS, quien se localiza en el teléfono 3216261432, así como en el correo electrónico Valeria_1598@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92a35201086ef835a3b29375c7566b25e66cc0ca9c77a14b8d2cbbafd28f4cb**

Documento generado en 27/03/2023 01:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2021-00591 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por economía procesal de la anterior liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado le corre traslado a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, conforme lo normado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f874f36b0f29af905b4f65444aada1d358e1304614a4c5d0f20d233fb5b3c8f**

Documento generado en 27/03/2023 01:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2020- 0030500

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto del 10 de marzo de la anualidad que transcurre, se terminó el proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado, radicado bajo el número 05615 40 03 002 2020- 0030500.

Como consecuencia de lo anterior, es necesario levantar la medida cautelar decretada.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E

Único. Levantar la medida cautelar decretada mediante providencias de 09 de noviembre de 2020 [h011AutoDecretaMedidaCautelar09112020.pdf](#) , para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8906ba3616f09b194b4d671b06458dacce65397a5f2693caae9a77bc2b4ec21a**

Documento generado en 27/03/2023 01:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2021-0030500

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Para los fines legales pertinentes, se incorpora la constancia de devolución de dinero que realizó COTRAFA a la demandada MARINELLA GALLEGO BUSTAMANTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259df929eca556a7decb465dc094adfb2a9eb63a258602d5b773091949d44c55**

Documento generado en 27/03/2023 01:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 47 No. 60-50 oficina 203
Teléfono 2322058

Radicado 05615 40 03 002 2019-0030100

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase como correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, del Doctor Serrano Calderón, jorgesc@sergalci.com

Por otro lado, del estudio del expediente y de conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se aprecia que lo procedente es requerir al cajero pagador de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA VISIÓN DE LAS AMÉRICAS, para que manifieste las razones por las cuales no ha dado respuesta a los oficios Nro. 403 y 404 del 19 de abril de 2022, relacionados con el embargo y retención de cualquier suma de dinero producto de contratos de carácter civil o comercial y el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos que perciba NANDI JOHANA DELGADO SIERRA, con la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA VISIÓN DE LAS AMERICAS

Así mismo, hágasele saber que desde el día y hora en que recibió los oficios, se hace responsable de las retenciones que no haya realizado, en caso de que la demandada, efectivamente perciba dicha mensualidad.

Finalmente, se ordena corregir el oficio Nro. 1331, en el sentido de indicar correctamente la cédula de la ejecutada y el asunto. Por la secretaría expídanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46d0f414bce6dc81bd03790801d331432fcbd80490ce39048dea0cca12eda6d**

Documento generado en 27/03/2023 01:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 056154003002 2017 00359 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be89522d2e78207700c5ee7178ba22f7febff53688cad3c6183eb64cab08ae4c**

Documento generado en 27/03/2023 03:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 05615 40 03 002 2018 00273 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud formulada por la apoderada judicial de la demandante, se

R E S U E L V E

Primero: Oficiése a TRANSUNION S.A. y a DATACREDITO EXPERIAN, a fin de que informen el detalle de los productos financieros que posee el demandado OSCAR DE JESUS LONDOÑO BUSTAMANTE, identificado con c.c. nro. 8289954, en cualquier entidad del sector financiero.

Segundo: De la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b41bba2baa76969bf18824304c4b1d7c14a2485f5b4c785e5b228569dd4508**

Documento generado en 27/03/2023 03:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 056154003002 2017-00325 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO. Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Siendo procedente lo solicitado en el memorial visible en archivo 0032 del expediente, en virtud del cual el apoderado judicial del demandante manifiesta que renuncia al poder, se

RESUELVE

Primero: Aceptar la renuncia al poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante, Doctor LUIS ALBERTO TANGARIFE BEDOYA.

Segundo: Conforme con el artículo 76, inciso 4º del C G P, dicha renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado y se le haga saber al poderdante, gestión que se cumplió en tanto en el memorial contentivo de la renuncia aparece la anotación de que el demandante fue informado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f078666a5028eea3f20b6f68e798bbbabdf785e5e59d0800a18bc4346c92d13c**

Documento generado en 27/03/2023 03:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>